



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 20 DE 2013
(27 FEB 2013)

Radicación No 11-137179

Por la cual se modifica y adiciona una resolución de apertura de investigación

**EL ASESOR CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE LA DELEGATURA
PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le atribuye el Artículo 9
Numeral 4 del Decreto 4886 de 2011, Resolución No. 4948 de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos, e impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas: *“velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”*.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio *“[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales”*.

CUARTO: Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde al Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia *“Tramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia”*.

QUINTO: Que por medio de la Resolución No. 61081 del 19 de octubre de 2012, este Despacho ordenó abrir investigación para determinar si la sociedad CAPITAL SALUD EPS S.A.S., su respectivo representante legal y las personas naturales MARTHA MILENA PORRAS SALAS y MAURICIO TRUJILLO VILLEGAS, actuaron en contravención de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el Artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

SEXTO: Que tal como se estableció en la Resolución No. 61081 del 19 de octubre de 2012, la operación de integración reportada por la Cámara de Comercio de Villavicencio comprendió dos etapas. La primera, correspondió a la escisión parcial por creación de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., que dio como origen a la sociedad SALUD TOTAL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.

La segunda etapa, correspondió a la fusión por absorción entre las sociedades CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. y SALUD TOTAL EPS-S S.A.S.

1021 totz

b.c.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7820 DE 2013 Hoja N°. 2

Por la cual se modifica y adiciona una resolución de apertura de investigación

SÉPTIMO: Que este Despacho considera necesario realizar un análisis temporal de las dos operaciones mencionadas en el considerando anterior, ver Figura No. 1.

7.1 Constitución de CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S

Mediante documento privado de Asamblea de accionistas del 1 de julio de 2009, inscrita el 6 de julio de 2009 bajo el No. 01310247 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, en adelante CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Llama la atención que el día 30 de junio de 2009, según informe de gestión del 2010 de la sociedad CAPITAL SALUD EPS-S¹, se celebró un "Acuerdo Marco de Voluntades" entre SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A (SALUD TOTAL EPS-S S.A) y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, para establecer los parámetros que regirían a las partes en la creación de la Entidad Promotora de Salud para la administración del régimen subsidiado, en el marco de la constitución de una sociedad de economía mixta (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S).

En dicho acuerdo, SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A, se comprometió a:

*"[...]adelantar un proceso de escisión de su unidad de negocio del régimen subsidiado, bien sea con el fin de crear una nueva persona jurídica escindida de la sociedad original para operar el régimen subsidiado de salud, ó para efectuar la transferencia en bloque del patrimonio del régimen subsidiado a una sociedad ya existente al momento de la escisión"*².

De lo anterior se concluye que:

1. SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO y SALUD TOTAL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO conformaban una misma sociedad cuya denominación era SALUD TOTAL EPS-S S.A.
2. La operación de escisión llevada a cabo por SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A (SALUD TOTAL EPS-S S.A), solicitada ante la Superintendencia Nacional de Salud el 22 de marzo de 2011, fue el resultado del compromiso adquirido en el "Acuerdo Marco de Voluntades", suscrito el 1 de julio de 2009.

¹ Folio 138 del Cuaderno Público No. 1 del expediente.

² Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41308>. Consultado el jueves 17 de enero de 2012.

1013
1022

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 20 DE 2013 Hoja N°. 3

Por la cual se modifica y adiciona una resolución de apertura de investigación

7.2 Escisión de la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.

Mediante Escritura Pública N° 1227 de 27 de julio de 2010 otorgada en la Notaria 77 del Círculo de Bogotá, SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO transfirió en bloque a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. parte de sus activos, pasivos, y parte de su patrimonio³.

7.3 Autorización por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD de la escisión de la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante Resolución No. 0029 de 7 de enero de 2011, habilitó a SALUD TOTAL EPS-S S.A.S, para la administración de recursos del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud⁴.

7.4 Solicitud de fusión entre las sociedades SALUD TOTAL EPS-S S.A.S y CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Mediante escrito radicado en la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el día 22 de marzo de 2011 con radicado 1-2011-021498, la representante legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A.S, allegó el proyecto de fusión de las entidades CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S y SALUD TOTAL EPS-S S.A.S, con el fin de que fuera aprobado por parte de dicha Superintendencia⁵.

Este Despacho destaca que tan solo tres meses después de la escisión de la sociedad SALUD TOTAL EPS-S S.A.S, las intervinientes radican ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el proyecto de fusión.

7.5 Autorización de fusión entre las sociedades SALUD TOTAL EPS-S S.A.S y CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante Resolución N° 1117 de 10 de junio de 2011, autorizó la operación de fusión por absorción entre SALUD TOTAL EPS-S S.A.S y CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., para la operación y administración de recursos del régimen subsidiado en salud en Bogotá y en el departamento del Meta⁶.

7.6 Fusión entre las sociedades SALUD TOTAL EPS-S S.A.S y CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1595 de la Notaria 51 de Bogotá, del 12 de julio de 2011, inscrita el 27 de julio del mismo año, bajo el No. 01498870 del libro IX, la sociedad CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S absorbe mediante fusión a la sociedad SALUD TOTAL EPS-S SAS, la cual transfiere en bloque su patrimonio⁷.

³ Folio 280 del Cuaderno Público No.2

⁴ Folio 300 del Cuaderno Público No.2

⁵ Folio 383 del Cuaderno Público No.2

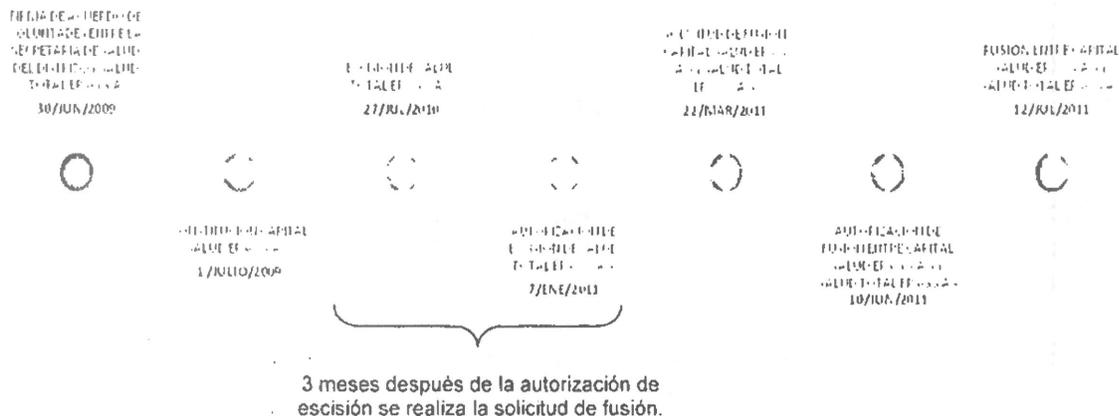
⁶ Folio 369 del Cuaderno Público No.2

⁷ Folio 41 del Cuaderno Público No.1

RESOLUCIÓN NÚMERO 7820 DE 2013 Hoja N°. 4

Por la cual se modifica y adiciona una resolución de apertura de investigación

Figura No. 1
Cronología de operaciones realizadas por las intervinientes



Fuente: Información aportada por las intervinientes. Elaboración SIC.

De lo anterior se logra inferir, que la escisión de SALUD TOTAL EPS-S S.A.S de SALUD TOTAL EPS S.A., se realizó con el único fin de participar posteriormente en la fusión por absorción con la sociedad CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. Esto se hace evidente al revisar el compromiso adquirido por las entidades firmantes en el "Acuerdo Marco de Voluntades" al que se hizo referencia en el numeral 7.1 de la presente Resolución.

OCTAVO: Que en los términos de la Resolución No. 35006 de 2009, de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, deben entenderse como empresas intervinientes:

"(...) aquellas que proyectan realizar una operación de integración y ejercen una actividad económica que pueda tener efectos en el territorio nacional."

NOVENO: De acuerdo con lo anterior, esta Delegatura encuentra que la operación empresarial realizada entre las sociedades CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. y SALUD TOTAL EPS-S S.A.S, al parecer fue el resultado de etapas previas dirigidas al objetivo final, cual era la fusión por absorción entre dichas sociedades, en donde se identifica claramente, que los intervinientes fueron las sociedades SALUD TOTAL EPS S.A (antes de la operación de escisión denominada SALUD TOTAL EPS-S S.A), CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. y SALUD TOTAL EPS-S S.A.S., quienes habrían estado en la obligación de informar con anterioridad a esta Entidad la operación supuestamente realizada. Ahora bien, en la medida que la presunta obligación no haya sido observada, se constituye en prueba de la probable infracción del Artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el Artículo 9 de la ley 1340 de 2009, y en la Resolución No. 35006 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. Reconocer personería a los siguientes apoderados dentro de la actuación administrativa No. 11-137179:

1011
1023

RESOLUCIÓN NÚMERO 7820 DE 2013 Hoja N°. 5

Por la cual se modifica y adiciona una resolución de apertura de investigación

1.1. Al doctor CARLOS DAVID HERNÁNDEZ MIRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.772.448 y T.P. No. 188.241 del C.S.J., apoderado General CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

1.2. Al doctor DANIEL CAMILO GÓMEZ ACUÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.253.682 y T.P. No. 189.978 del C.S.J., apoderado del señor MAURICIO TRUJILLO VILLEGAS y la señora MARTHA MILENA PORRAS SALAS

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR Y ADICIONAR al Artículo Primero de la Resolución 61081 del 19 de octubre de 2012, en el sentido de vincular a la investigación a la sociedad SALUD TOTAL EPS S.A. con NIT 800130907-4, para efectos de determinar si actuó en contravención de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el Artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

De conformidad con lo anterior, el Artículo Primero de la Resolución de Apertura de Investigación No. 61081 del 19 de octubre de 2012, quedará así:

ARTICULO PRIMERO: *ABRIR investigación para determinar si las sociedades CAPITAL SALUD EPS S.A.S., con NIT 900.298.372-9, y SALUD TOTAL EPS S.A. con NIT 800130907-4, actuaron en contravención de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el Artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR Y ADICIONAR al Artículo Segundo de la Resolución de Apertura de Investigación No. 61081 del 19 de octubre de 2012, en el sentido de vincular a la investigación como personas naturales, a los señores HENRY GRANDAS OLARTE, identificado con la C.C. 19.308.850, y LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTÚA, identificado con la C.C.70.565.200, en calidad de Representantes Legales de la sociedad SALUD TOTAL EPS S.A., al momento de ocurrencia de los hechos, para efectos de determinar si autorizaron, ejecutaron o toleraron la conducta de que trata el Artículo Primero de la Resolución No. 61081 del 19 de octubre de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De conformidad con lo anterior, el Artículo Segundo de la Resolución de Apertura de Investigación No. 61081 del 19 de octubre de 2012, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *ABRIR investigación para determinar si la señora MARTHA MILENA PORRAS SALAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.455.876, el señor MAURICIO TRUJILLO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.214, el señor HENRY GRANDAS OLARTE, identificado con la C.C. 19.308.850, y el señor LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTÚA, identificado con la C.C.70.565.200, autorizaron, ejecutaron o toleraron la conducta de que trata el artículo primero de la presente resolución.*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de Resolución No. 61081 del 19 de octubre de 2012, así como el contenido de la presente Resolución a SALUD TOTAL EPS S.A., con NIT 800130907-4, a través de su Representante Legal, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Por lo tanto se anexa fotocopia de la Resolución de Apertura de Investigación No. 61081 del 19 de octubre de 2012, en 15 folios.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan

50.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7820 DE 2013 Hoja N°. 6

Por la cual se modifica y adiciona una resolución de apertura de investigación

obtenerse del registro mercantil, acompañado de copias integrales de los actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por Artículo 158 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de Resolución No. 61081 del 19 de octubre de 2012, así como el contenido de la presente Resolución al señor HENRY GRANDAS OLARTE, identificado con la C.C. 19.308.850, en calidad de persona natural investigada, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Por lo tanto se anexa fotocopia de la Resolución de Apertura de Investigación No. 61081 del 19 de octubre de 2012, en 15 folios.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra de los actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por Artículo 158 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de Resolución No. 61081 del 19 de octubre de 2012, así como el contenido de la presente Resolución al señor LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTÚA, identificado con la C.C. 70565200, en calidad de persona natural investigada, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Por lo tanto se anexa fotocopia de la Resolución de Apertura de Investigación No. 61081 del 19 de octubre de 2012, en 15 folios.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra de los actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por Artículo 158 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al doctor CARLOS DAVID HERNÁNDEZ MIRANDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.772.448 y T.P. No. 188.241 del C.S.J., en calidad de Apoderado General CAPITAL SALUD EPS-S SAS.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al doctor DANIEL CAMILO GÓMEZ ACUÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.253.682 y T.P. No. T.P. No. 189.978 del C.S.J, en calidad de Apoderado especial de las personas naturales MAURICIO TRUJILLO VILLEGAS MARTHA MILENA PORRAS SALAS.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la sociedad SALUD TOTAL EPS S.A. con NIT 800130907-4, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realice la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional y remitan copia de la misma a esta Delegatura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación:

1029 JCF

RESOLUCIÓN NÚMERO 7820 DE 2013 Hoja N°. 7

Por la cual se modifica y adiciona una resolución de apertura de investigación

"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, la sociedad SALUD TOTAL EPS S.A., con NIT 800130907-4, sus respectivos representantes legales informan que: Mediante Resolución 7820 de fecha 27 FEB 2013 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de, la sociedad SALUD TOTAL EPS S.A., por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (Artículo 9 de la Ley 1340 de 2009). Según la decisión de la autoridad, se investiga a las empresas por no haber informado en tiempo una integración empresarial y a las personas naturales por haber autorizado, ejecutado o tolerado la conducta objeto de investigación.

Por lo tanto, en los términos previstos por el Artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente publicación, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 11-137179, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio".

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR a la Oficina Asesora de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio que, una vez notificada la presente Resolución, publique en la Página Web de esta Superintendencia, el texto que se ordena en el Artículo NOVENO de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el Artículo 156 del Decreto 019 de 2012.

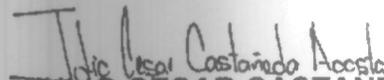
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR, el presente acto administrativo una vez surtida la notificación, en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, a las entidades de regulación, control y vigilancia, cuales son el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y la Comisión de Regulación en Salud CRES, con el fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, emitan su concepto técnico en relación con el asunto puesto en conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que en contra de la decisión contenida en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, en los términos del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con los artículos 52 y 54 del Decreto 2153 de 1992, y 20 de la Ley 1340 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **27 FEB 2013**

El Asesor con asignación de algunas funciones de la Delegatura para la Protección de la Competencia,


JULIO CÉSAR CASTAÑEDA ACOSTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 7820 DE 2013 Hoja N° 8

Por la cual se modifica y adiciona una resolución de apertura de investigación

NOTIFICAR:

SALUD TOTAL S.A. EPS.
NIT 800130907-4
Representante Legal
Carrera 18 No. 109-15, Bogotá, D.C.

LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTUA
C.C. No. 70565200
Carrera 18 No. 109-15, Bogotá, D.C

HENRY GRANDAS OLARTE
C.C. No. 19.308.850
Carrera 18 No. 109-15, Bogotá, D.C

COMUNICAR:

Doctor CARLOS DAVID HERNÁNDEZ MIRANDA
Apoderado General CAPITAL SALUD EPS-S SAS
C.C No. 80.772.448
T.P. No. 188.241 del C.S.J.
Carrera 18 No. 109-15 Piso 5 BOGOTÁ D.C.

Doctor DANIEL CAMILO GÓMEZ ACUÑA
Apoderado del señor MAURICIO TRUJILLO VILLEGAS y la señora MARTHA MILENA PORRAS SALAS
C.C. 1.026.253.682
T.P. No. 189.978 del C.S.J
Carrera 18 No. 109-15 Piso 5 BOGOTÁ D.C.

Después de surtida la notificación

COMUNICAR

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Carrera 13 No. 32- 76 Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Carrera 7 No. 32-16 San Martín Torre Norte pisos 14 al 16.
Bogotá, D.C.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD
Carrera 7 No. 71 - 21, Torre B, Oficina 305, Bogotá D.C.